



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de marzo de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del quince de marzo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-003316-0007-CO	2022005913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Rodolfo Fernandez Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-004446 de las 9:15 horas del 16 de marzo de 2018, en el sentido de que la cirugía de reemplazo total de cadera izquierda que requiere el recurrente le sea realizada en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-013143-0007-CO	2022005914	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto N° 2020-015204 de las 9:15 horas de 14 de agosto de 2020. Asimismo, se le ordena a María Alexandra Ulate Espinoza, en su condición de Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto N° 2020-015204 de las 9:15 horas de 14 de agosto de 2020. Ambas órdenes, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
20-023420-0007-CO	2022005915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales.
21-014538-0007-CO	2022005916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018409-0007-CO	2022005917	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

21-025496-0007-CO	2022005918	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2022002353 de las 9:15 horas de 28 de enero de 2022 y en su lugar se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, director médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la menor amparada las radiografías que se echan de menos. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-000961-0007-CO	2022005919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 16:28 horas del 24 de febrero de 2022 al expediente n.º 22-001426-0007-CO, a los efectos de que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-001996-0007-CO	2022005920	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo ordenado en el punto b) de la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-004589 de las 09:15 horas del 25 de febrero de 2022: "(...) b) en caso de que la recurrente llegare a formalizar el pago del último recibido de agua potable adeudado, DE INMEDIATO se proceda con la reconexión del servicio (...)" (el énfasis no pertenece al original). Notifíquese.
22-002081-0007-CO	2022005921	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-002171-0007-CO	2022005922	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002368-0007-CO	2022005923	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002662-0007-CO	2022005924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002677-0007-CO	2022005925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chaves y Ana Isabel Saborío Ramírez, por su orden Directora Médica a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo el examen programado para el amparado el 27 de abril de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-002778-0007-CO	2022005926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la hospitalización del amparado para someterlo al procedimiento quirúrgico reclamado, según se comprometió en su informe, sea entre el 7 y el 14 de marzo de 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Picado Brenes pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-002936-0007-CO	2022005927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 14:46 horas del 3 de marzo de 2022, a los efectos de que en los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento, se tramite como un asunto nuevo.
22-003053-0007-CO	2022005928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-003059-0007-CO	2022005929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			<p>para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 4 de abril de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -</p>
22-003184-0007-CO	2022005930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea sometido al procedimiento quirúrgico que se echa de menos, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Ruedal Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-003197-0007-CO	2022005931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
 <p>22-0033209-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:48:07</p>	2022005932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>

22-003220-0007-CO	2022005933	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-003307-0007-CO	2022005934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se corrige el considerando IV de la sentencia n.º 2022004953 de las 9:40 horas de 1º de marzo de 2022, para que se lea correctamente de la siguiente forma: "IV.-Sobre el caso en concreto. En la especie, el recurrente estima vulnerados los derechos fundamentales de los amparados, toda vez que estos se encuentran ubicados en las celdas del OIJ de Pérez Zeledón y a la fecha de interposición de este habeas corpus no han sido trasladados a algún centro penitenciario. Al respecto, se constató que los tutelados fueron puestos a la orden del Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), en virtud de la causa penal n.º 22-000226-0219-PE, el 11 de febrero de 2022; asimismo, en esa misma fecha, al ser las 23:38 horas, se resolvió su situación jurídica. En virtud de ello, el 13 de febrero de 2022, la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pérez solicitó a la Dirección General de Adaptación Social el ingreso de los amparados a algún centro de atención institucional; es decir, fue dos días después que la Delegación recurrida solicitó el ingreso de los amparados. Además, no se tuvo por demostrado que, a la fecha de interposición del recurso, ellos hubiesen sido ubicados en un centro de atención institucional del país. Así, no fue sino hasta el 18 de febrero de 2022, sea 5 días después, que la Dirección General de Adaptación Social autorizó su ingreso al CAI de Liberia. En mérito de lo expuesto, la Sala acredita la vulneración a los derechos fundamentales de los tutelados por parte de por parte del Ministerio de Justicia y Paz, toda vez que se verifica que los tutelados permanecieron en las celdas del OIJ, desde que se resolvió su situación jurídica, por un período mayor a las 72 horas; nótese que su ingreso se dio el 11 de febrero de 2022 y su traslado fue autorizado hasta el 18 de febrero de 2022. En ese sentido, se aclara que el plazo de 72 horas supra indicado fue establecido por este Tribunal en la sentencia n.º 2018010290 de las 14:37 horas del 26 de junio de 2018, previamente transcrita. En cuanto a la Dirección Regional de Pérez Zeledón se advierte que esa autoridad solicitó, al ministerio recurrido, el ingreso de los amparados dentro de las 72 horas establecidas al efecto; así, nótese que la situación jurídicas de los amparados fue conocida por esa delegación el 11 de febrero de 2022, y la solicitud de ingreso fue efectuada el 13 de febrero de 2022. Así, lo procedente es desestimar el recurso en cuanto a esta autoridad se refiere. Por otro lado, si bien las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz justifican el atraso en los ingresos a los centros penales, no menos cierto es que tales argumentos ya fueron conocidos por este Tribunal en la sentencia n. 2020018210 de las 9:20 horas de 23 de setiembre de 2020, por lo que estos no son de recibo; en ese pronunciamiento se dispuso lo siguiente: "Cabe destacar que este Tribunal Constitucional es consciente de todos los obstáculos con los que han lidiado (según se detalló en la Sentencia No. 2018-10290 supra citada) y afrontan actualmente (principalmente, a causa del COVID 19), las autoridades penitenciarias, para ubicar, con prontitud, aquellos privados de libertad provenientes de celdas del OIJ. También, esta Sala tiene presente las decisiones que han emitido, sobre el particular, los Jueces de Ejecución de la Pena, limitando el ingreso de privados de libertad a los centros penitenciarios. Sin embargo, deben igualmente tomar en cuenta tales autoridades, que es su responsabilidad, implementar y ejecutar medidas contundentes</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			<p>y efectivas que permitan que la población penal que se mantiene en celdas, lo haga de forma temporal y no de manera prolongada y prácticamente indefinida -en claro menoscabo de sus derechos y garantías-, tal y como sucedió en el caso de los tutelados. La situación afrontada por los tutelados, es signo indiscutible y contundente que las autoridades penitenciarias de este país, han omitido implementar y desarrollar, con eficacia y eficiencia, el protocolo que les fue ordenado en la Sentencia No. 2018-10290, en claro y evidente detrimento de los derechos de la población penitenciaria en general". De otra parte, cabe aclarar que, respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido, no se acredita acción u omisión por parte de esa autoridad que atente contra los derechos fundamentales de los amparados, toda vez que estos se encuentran en condición de indiciados. En consecuencia, al acreditarse la vulneración a los derechos fundamentales de los tutelados, según los términos dichos, lo procedente es acoger el recurso con las indicaciones que se dirán en la parte dispositiva de esta sentencia.". Asimismo, se corrige el Por Tanto de la sentencia n.º 2022004953 de las 9:40 horas de 1º de marzo de 2022, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recuso, sin ordenar la libertad de los amparados y solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social a. i., o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.". Notifíquese.</p>
22-003347-0007-CO	2022005935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, Allan Ramos Esquivel, en su condición de Jefe de la Clínica de Oncología Médica, Ana Arias Herrera, en su condición de Directora del Comité Local de Farmacoterapia todos del Hospital San Juan de Dios; así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Paola Vásquez Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Atezolizumab/Bevacizumab en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-003349-0007-CO	2022005936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "Bevacizumab", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-003403-0007-CO	2022005937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recuso. Notifíquese.
22-003465-0007-CO	2022005938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de Sección Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-003545-0007-CO	2022005939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Días Valverde, Rodolfo Fernández Flores, María del Carmen Alvarado Robles y, Daniel Ugalde Montero, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, Jefa del Servicio de Farmacia, y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
22-003574-0007-CO	2022005940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada el procedimiento de histeroscopia requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
22-003635-0007-CO	2022005941	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente.
22-003653-0007-CO	2022005942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y a Konrad Jiménez Vega, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible,



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-003680-0007-CO	2022005943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo que se indica en el considerando V. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo que se indica en el considerando V. Notifíquese.
22-003685-0007-CO	2022005944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003710-0007-CO	2022005945	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003713-0007-CO	2022005946	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios por la dilación en realizar la cirugía que requiere la persona adulta mayor amparada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, se someta a la parte amparada a la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
 3751-0007-CO	2022005947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

DocuSign Envelope ID: 10/06/2022 14:48:07

22-003756-0007-CO	2022005948	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003757-0007-CO	2022005949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-003790-0007-CO	2022005950	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la valoración en Oftalmología. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003793-0007-CO	2022005951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta, así como a Anabelle Somarribas Meza, en su condición de Directora General a.i., a Sergio Castellón Salomón, en su condición de médico especialista en ortopedia y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en su condición de Jefe de Cirugía, todos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que, dentro del plazo máximo de tres días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, coordinen entre sí lo pertinente y definan la situación médica del tutelado, de modo tal que se concrete si este debe ser atendido o no por la especialidad de neurocirugía. En caso que se determine que el tutelado debe ser atendido en dicha especialidad, se les ordena a las autoridades del Hospital Max Peralta proceder con dicha atención, dentro de los plazos establecidos por esta Sala para la debida protección del derecho a la salud. Esta última orden (de eventual atención en la especialidad médica) se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-003828-0007-CO	2022005952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003883-0007-CO	2022005953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Espinoza Cubero, en su condición de juez de ejecución de la pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones de coordinación pertinentes para que, dentro del plazo de ley, contado a partir de la celebración de la audiencia señalada para el 28 de abril de 2022, resuelva, conforme a derecho, el incidente planteado por el recurrente el 4 de enero de 2021, que se tramita en el expediente [VALOR 001]. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-003893-0007-CO	2022005954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003898-0007-CO	2022005955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en establecer fecha cierta de cirugía para los padecimientos de catarata de ojo izquierdo, problemas de rodilla izquierda y cálculos biliares, diagnosticados al amparado. En atención a lo anterior, se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo correspondiente en las especialidades de Oftalmología, Ortopedia y Cirugía General de ese nosocomio, a fin de que se realice un calendario de intervenciones del paciente, de manera tal, que sus médicos tratantes determinen cuál es la cirugía que debe realizarse de primera, segunda y tercera. Una vez confeccionado ese calendario -que debe ser comunicado al paciente-, deberá practicarse la primera cirugía en un plazo no mayor de tres meses a partir de ese momento. En cuanto a la segunda y tercera cirugía, según las recomendaciones de sus médicos tratantes, deberán practicarse en un plazo no mayor de un año siguiente a esa cirugía. Todo lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes, tomando en cuenta los periodos de recuperación y, además, previo a la realización de los



			<p>requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Además, deberá tomarse en cuenta la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Así, en caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada dilación en atender el padecimiento en el hombro derecho del amparado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-003923-0007-CO	2022005956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003946-0007-CO	2022005957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de revaloración. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se efectúe la cita de revaloración de la tutelada en la consulta de Reemplazos Articulares del hospital San Juan de Dios. Tómese en cuenta que, para el momento de la cita, la tutelada debe contar con los exámenes prescritos por los médicos especialistas. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>



22-003947-0007-CO	2022005958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la actuación del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de sección de cirugía y de la especialidad de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la amparada el 06 de junio de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Área de Salud de Cartago. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003953-0007-CO	2022005959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 25 de abril de 2022 se valore a la amparada en Otorrinolaringología de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere por la condición que presenta. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-003972-0007-CO	2022005960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Optometría, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que efectivamente



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			<p>en la fecha señalada en el informe, sea el 19 de mayo de 2022, la tutelada sea atendida en Optometría. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-003996-0007-CO	2022005961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al artículo 41, de la Constitución Política, en la tramitación del incidente de rebajo de pensión alimentaria incoado por el tutelado. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-004006-0007-CO	2022005962	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Diana Rojas Torres, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado 16 de marzo de 2022 y se determine el tratamiento médico a seguir para el tratamiento de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva</p>



			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004010-0007-CO	2022005963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la persona amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-004011-0007-CO	2022005964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004019-0007-CO	2022005965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos respectivamente, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-004020-0007-CO	2022005966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004049-0007-CO	2022005967	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de directora general, y Max Méndez Salazar, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita quirúrgica programada para el 07 de junio de 2022, y se le realice bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004072-0007-CO	2022005968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Optometría del hospital recurrido en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 20 de mayo del 2022. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-004080-0007-CO	2022005969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Rodolfo Fernández Flores, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada, en la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y de defina el tipo de resolución que requiere, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-004089-0007-CO	2022005970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004091-0007-CO	2022005971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo informaron bajo juramento, el 19 de abril de 2022 a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al CENARE, se declara sin lugar el recurso, pero las autoridades de este deben tomar nota de lo dispuesto en el considerando séptimo de esta sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-004138-0007-CO	2022005972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004142-0007-CO	2022005973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004187-0007-CO	2022005974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004192-0007-CO	2022005975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta formal, por parte de las autoridades recurrida, a la gestión planteada por el amparado desde el 3 de enero de 2022. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría y a Leslie Obregón Santana, por su orden, director general y jefa del Centro de Servicios de Salud, ambos del centro de atención institucional Calle Real de Liberia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, se atienda la gestión planteada por el amparado desde el enero de 2022, según corresponda. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-004194-0007-CO	2022005976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que la amparada sea efectivamente atendida el 29 de marzo del 2022 en el servicio de oftalmología y se realice la cita de OCT ese mismo día, tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004210-0007-CO	2022005977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-004219-0007-CO	2022005978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso solo en cuanto al Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.
22-004220-0007-CO	2022005979	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-004235-0007-CO	2022005980	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022005270 de las 09:20 horas del 04 de marzo de 2022.
22-004249-0007-CO	2022005981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004268-0007-CO	2022005982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004269-0007-CO	2022005983	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Directora General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Cirugía, especialidad neurocirugía, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-004273-0007-CO	2022005984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o



			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-004305-0007-CO	2022005985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-004310-0007-CO	2022005986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-004325-0007-CO	2022005987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y María Daniela Rivera Monge, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a



			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-004349-0007-CO	2022005988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004369-0007-CO	2022005989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la prescripción de la cirugía de reemplazo total de cadera derecha, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General a.i y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica señalada a la recurrente para el mes de mayo de 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la prescripción de la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004372-0007-CO	2022005990	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de espera para la cita de control con el médico ortopedista. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado tenga su cita de control con el médico especialista en Ortopedia, se realicen y valoren las radiografías prescritas y se determine el tratamiento a seguir en atención a su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la atención lo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			<p>más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. En cuanto a la dilación en programar la cirugía, tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando V de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-004382-0007-CO	2022005991	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que el amparado necesita para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe una nota. Notifíquese.-</p>
22-004390-0007-CO	2022005992	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-004392-0007-CO	2022005993	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para las 12:45 horas del 16 de marzo de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004399-0007-CO	2022005994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-004414-0007-CO	2022005995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004417-0007-CO	2022005996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a la Dra. Laura Sánchez Ortiz, Directora Médica a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se valore en el Servicio de Dermatología a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 11 de mayo de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004422-0007-CO	2022005997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004432-0007-CO	2022005998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a María Daniela Rivera Monge, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-004434-0007-CO	2022005999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-004447-0007-CO	2022006000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004456-0007-CO	2022006001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004458-0007-CO	2022006002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Gomides Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



22-004462-0007-CO	2022006003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004470-0007-CO	2022006004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
22-004484-0007-CO	2022006005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que a la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 25 de abril de 2022; siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-004490-0007-CO	2022006006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004508-0007-CO	2022006007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-01921 de las 9:15 horas de 21 de enero de 2022.
22-004541-0007-CO	2022006008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004544-0007-CO	2022006009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004545-0007-CO	2022006010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004564-0007-CO	2022006011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004567-0007-CO	2022006012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004583-0007-CO	2022006013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004593-0007-CO	2022006014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004596-0007-CO	2022006015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-004611-0007-CO	2022006016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004635-0007-CO	2022006017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004641-0007-CO	2022006018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste en resolver el recurso de apelación interpuesto a favor del tutelado. Lo anterior, sin disponer la libertad del recurrente. Se ordena a Wilson Flores Fallas, juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, sede Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación de sentencia interpuesto a favor del accionante, y se le notifique lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004643-0007-CO	2022006019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004645-0007-CO	2022006020	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004647-0007-CO	2022006021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-004657-0007-CO	2022006022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo, en lo referido a la posible violación del derecho al debido proceso.
22-004660-0007-CO	2022006023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-004664-0007-CO	2022006024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-004667-0007-CO	2022006025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004681-0007-CO	2022006026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-004685-0007-CO	2022006027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004689-0007-CO	2022006028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo indicado al final del IV considerando.
22-004714-0007-CO	2022006029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004715-0007-CO	2022006030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004727-0007-CO	2022006031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-004736-0007-CO	2022006032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004760-0007-CO	2022006033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004761-0007-CO	2022006034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004770-0007-CO	2022006035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004776-0007-CO	2022006036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004792-0007-CO	2022006037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004794-0007-CO	2022006038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004796-0007-CO	2022006039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004819-0007-CO	2022006040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004824-0007-CO	2022006041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004828-0007-CO	2022006042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-004833-0007-CO	2022006043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para notificar de manera inmediata a la recurrente de la decisión tomada mediante en el artículo 39, de la Sesión Ordinaria 5824, celebrada el 10 de marzo de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto CAI Vilma Curling Rivera se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004836-0007-CO	2022006044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-004837-0007-CO	2022006045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-004838-0007-CO	2022006046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-004840-0007-CO	2022006047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004841-0007-CO	2022006048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004842-0007-CO	2022006049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004846-0007-CO	2022006050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-004851-0007-CO	2022006051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004852-0007-CO	2022006052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004853-0007-CO	2022006053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004862-0007-CO	2022006054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004878-0007-CO	2022006055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004881-0007-CO	2022006056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004887-0007-CO	2022006057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004893-0007-CO	2022006058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004902-0007-CO	2022006059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-004910-0007-CO	2022006060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-004911-0007-CO	2022006061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004914-0007-CO	2022006062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004917-0007-CO	2022006063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004920-0007-CO	2022006064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004921-0007-CO	2022006065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004922-0007-CO	2022006066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004937-0007-CO	2022006067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07

22-004941-0007-CO	2022006068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004943-0007-CO	2022006069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004951-0007-CO	2022006070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-004952-0007-CO	2022006071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004956-0007-CO	2022006072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004957-0007-CO	2022006073	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la solicitud de cambio de defensor, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 15:01 horas del 10 de marzo de 2022 para que sea conocido dentro del amparo 22-002099-0007-CO.
22-004959-0007-CO	2022006074	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la disconformidad con la denegatoria de traslado de centro penitenciario, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2021027973 de las 09:25 horas del 14 de diciembre de 2021. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
22-004965-0007-CO	2022006075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004966-0007-CO	2022006076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-004972-0007-CO	2022006077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004979-0007-CO	2022006078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004980-0007-CO	2022006079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004988-0007-CO	2022006080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005022-0007-CO	2022006081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005035-0007-CO	2022006082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-005038-0007-CO	2022006083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005043-0007-CO	2022006084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005061-0007-CO	2022006085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-005062-0007-CO	2022006086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005084-0007-CO	2022006087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
22-005098-0007-CO	2022006088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:48:07